



Ubicación 58968
Condenado JHONSON BALDION RODRIGUEZ
C.C # 80875618

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1318 del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K Ramirez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 58968
Condenado JHONSON BALDION RODRIGUEZ
C.C # 80875618

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 023 2017 02859 00
Ubicación: 58968
Auto N° 1318/23
Sentenciado: Jhonson Baldion Rodriguez
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas
Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 386 C.P.

Cra. 1 A Este # 182 A - 67
Sta Cecilia Alta - Usaquén

ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Jhonson Baldion Rodriguez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 9 de mayo de 2017, el Juzgado Quince Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **Jhonson Baldion Rodriguez** en calidad de cómplice del delito de fabricación, tráfico o porte de armas o municiones; en consecuencia, le impuso 54 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso a la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la reseñada fecha.

Esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación el 2 de octubre de 2017, posteriormente en decisión de 15 de mayo de 2018, dispuso la remisión del presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá.

El Juzgado homólogo 3° de Florencia avocó conocimiento de la actuación el 21 de mayo de 2018, a la par, remitió la actuación al Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia- Caquetá para efectos de acumulación jurídica de penas.

En decisión de 1° de junio de 2018 el Juzgado 2° homólogo de Florencia - Caquetá asumió conocimiento y, posteriormente, en auto de 17 de mayo de 2019 acumuló jurídicamente las penas impuestas a **Jhonson Baldion Rodriguez** en los procesos con radicados 2017 02859 y 2015 01242 y fijó como **pena acumulada 154 meses de prisión**.

Radicado N° 11001 60 00 023 2017 02859 00
Ubicación: 58968
Auto N° 1318/23
Sentenciado: Jhonson Baldion Rodriguez
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas
Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 386 C.P.

Nota

En decisión de 22 de julio de 2022, el homólogo 2° de Florencia - Caquetá concedió al sentenciado **Jhonson Baldion Rodriguez** la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de 2 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que fueron cumplidas en debida forma el siguiente 27 de julio, data de la suscripción de acta compromisoria, siendo custodiado ahora por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

La actuación permite verificar que el penado **Jhonson Baldion Rodriguez** fue privado de la libertad por esta actuación el **19 de febrero de 2017**, calenda de la captura en flagrancia.

Igualmente, el encuadramiento da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en decisiones de 12 de febrero de 2018, 25 de febrero de 2019, 25 de septiembre de 2019, 13 de enero de 2020, 16 de junio de 2020, 8 de abril de 2021, 28 de junio de 2021, 14 de marzo de 2022 y 22 de noviembre de 2022¹.

DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Debido a que fueron allegados oficios, 90272-CERVI-ARVIE de 10 de octubre de 2022 con alertas de 17-09-2022; oficio 90272-CERVI-ARVIE de 9 de diciembre de 2022 con alertas en los días 24, 21 de octubre del 2022, 24, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08 de diciembre de 2022; oficio 9027-CERVI-ARCUV de 23 de marzo de 2023, con alertas en los días 18, 19, 21, 28 de febrero y 06, 21 de marzo de 2023; y, oficio 90272-CERVI-ARVIE 2023EE0094583 de 23 de mayo de 2023, con alertas en los días, 24 de abril y 08 y 09 de mayo de 2023, y alerta de batería agotada entre el 09 y el 20 de mayo de 2023, esta sede judicial en decisión de 23 de agosto de 2023 impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para cuyo efecto se dio traslado de los referidos oficios al nombrado y su defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Lo primero que se debe advertir es que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural consiste tal como se desprende del

1

Fecha	Redención
11-02-2017	15 días
11-02-2018	15 días
25-09-2019	15 días
11-01-2020	15 días
16-06-2020	15 días
08-04-2021	15 días
28-09-2021	15 días
14-03-2022	15 días
22-11-2022	15 días y 12 horas

artículo 38 del Código Penal en "...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine".

Lo expuesto implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso es su domicilio, dado que en él esta privado de la libertad, bajo la comprensión que la prisión domiciliaria conlleva a que la morada se erija en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad, pues, aunque se concede debido a la satisfacción de condiciones de índole esencialmente objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar y, simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él conlleva, insistase, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusión.

Lo anterior revela que, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de persona privada de la libertad, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido al lugar de residencia elegido como reclusorio, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello su beneficiario en ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

En el caso, se observa que el Juzgado 2° homólogo de Florencia - Caquetá en auto de 22 de julio de 2022 concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la modalidad prevista en el artículo 38G del Código Penal al sentenciado **Jhonson Baldion Rodriguez**, para cuyo efecto suscribió, el 27 de julio de 2022, diligencia compromisoria tal y como lo exige el ordenamiento jurídico penal.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió el nombrado para gozar del referido sustituto corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 38B del Código Penal y se le dieron a conocer en la diligencia compromisoria, al indicársele que ellas se contraen a:

- a. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que se demuestre insolvencia.
- c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Precisado lo anterior, corresponde examinar si el penado **Jhonson Baldion Rodriguez** debe continuar bajo el sustituto de la prisión domiciliaria o si por el contrario resulta necesario revocarlo por incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al mismo, toda vez que como se desprende del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad entre los que, se infiere, se encuentra la prisión domiciliaria.

Aunado a lo indicado, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 adicionado por el 31 de la Ley 1709 de 2014 en su inciso 1° señala:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente" (negritas fuera de texto).

(...)

En el caso, a partir de los oficios allegados por el Centro Carcelario y Penitenciario Virtual (CERVI), fácilmente se constata que el sentenciado **Jhonson Baldion Rodriguez** no ha sido encontrado en el domicilio señalado como reclusorio, esto es, la calle 163 B N° 3 A - 04 Barrio Santa Cecilia Localidad de Usaquén los días 17 de septiembre, 24 a 30 de noviembre, 1 al 8 de diciembre de 2022, 24 de abril y 8 a 9 de mayo de 2023, adicionalmente para los días 18, 19, 21 y 28 de febrero, 21 de marzo se reportó batería baja en el dispositivo electrónico de vigilancia, de manera tal que esa situación permite evidenciar sin asomo de duda el incumplimiento a la obligación que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria atinente a que se debe permanecer en el sitio elegido para cumplir el citado sustituto y que de este no se puede egresar salvo que se obtenga autorización previa de la autoridad penitenciaria o judicial según corresponda sin que esto haya sucedido en este asunto.

De igual forma, al analizar la totalidad de informes allegados por el CERVI, se evidencia que las señales de GPS reportadas son distancias muy extensas que en su mayoría ocurrieron sobre las 2:00 pm y 9:00 pm, adicionalmente se reportó en más de una ocasión que el penado dejó descargar el dispositivo.

Ahora bien, el sentenciado **Jhonson Baldion Rodriguez** manifestó en su memorial de exculpaciones que para el día 15 de septiembre de 2023 no se encontraba en su domicilio, debido a que se dedica a arreglar carros y ese día estaba componiendo el carro de su hermano a tan solo dos cuadras de su domicilio, de igual forma en memorial posterior, el nombrado indicó que para la referida fecha *"manifesté que por necesidad imperiosa y presionado por la situación económica me dirigí a un taller de mecánica de propiedad de mi hermano ALFONSO ARTURO BALDION RODRIGUEZ, el nombre del establecimiento es AUTOSERVICIO LA 161 AAB SAS donde labore en la fecha reportada la transgresión"*.

Sea lo primero señalar que la exculpación reportada por el penado no corresponde a ninguna de las que produjeron el trámite incidental, toda vez que las transgresiones objeto de estudio corresponden a las cometidas por el sentenciado para los meses de septiembre a diciembre de 2022 y febrero a mayo de 2023 y, la exculpación suministrada se refiere al incumplimiento a su beneficio de prisión domiciliaria de septiembre de 2023, de manera tal que emerge con nitidez que ninguna justificación presentó frente a las infracciones cometidas para los días 17 de septiembre, 24, 21 de octubre, 24, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1º, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2022, 18, 19, 21, 28 de febrero, 6, 21 de marzo, 24 de abril, 8, 9 y 20 de mayo de 2023 comunicadas con oficios 90272-CERVI-ARVIE de 10 de octubre de 2022, 90272-CERVI-ARVIE de 9 de diciembre de 2022, 9027-CERVI-ARCUV de 23 de marzo de 2023 y 90272-CERVI-ARVIE 2023EE0094583 de 23 de mayo de 2023.

Súmese a lo dicho que tampoco se observa que el penado haya solicitado permiso de trabajo para ausentarse del domicilio y como quiera que la prisión domiciliaria se erige en medida privativa de la libertad donde la persona beneficiada no ostenta potestad para salir a voluntad del lugar autorizado como reclusión, las afirmaciones del sentenciado respecto a encontrarse trabajando, refuerzan a un más el incumplimiento a los compromisos adquiridos al acceder al sustituto otorgado.

En ese orden de ideas y bajo la comprensión de que el sustituto de la prisión domiciliaria corresponde a una medida privativa de la libertad en la cual la administración de justicia deposita la confianza en el condenado para que purgue, cerca de sus allegados, la totalidad o el restante de la pena impuesta bajo el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el numeral 4º del artículo 38 B del Código Penal, emerge con claridad que en el caso el privado de la libertad quebrantó esa confianza al incumplir los deberes que asumió al suscribir, el 27 de julio de 2022, la diligencia compromisoria, pues como se puso de presente ha salido a voluntad en forma continua del domicilio sin ningún tipo de autorización penitenciaria o judicial, como le correspondía hacerlo.

Si a lo dicho se suma lo informado por el notificador respecto a que el 22 de septiembre de 2023 acudió al domicilio del penado **Jhonson Baldion Rodriguez**, esto es, carrera 1 A Este N° 162 A - 67 Barrio Santa Cecilia Alta Localidad Usaqué, dirección autorizada en auto de 23 de agosto de 2023, a fin de enterarlo del oficio 4734 de 15 de septiembre de 2023 mediante el cual se dio el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sin encontrarlo, pues nadie atendió el llamado; así, como también lo indicado por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados en el informe de visita domiciliaria 1726 de 15 de septiembre de 2023 respecto a que el sentenciado refirió estar trabajando en un taller de carros son transgresiones que aunque no fueron objeto del trámite incidental, la verdad sea dicha, ellas fortalecen aún más que el incumplimiento por parte del nombrado en los compromisos que le incumbía satisfacer bajo el sustituto de la prisión domiciliaria ha sido de carácter permanente.

Tales eventualidades, sin duda, denotan que luego de que el penado **Jhonson Baldion Rodriguez** suscribiera, el 27 de julio de 2022, diligencia de compromiso para acceder a la prisión domiciliaria, entre cuyas obligaciones asumió las de permanecer en su sitio de reclusión, no ha satisfecho esas cargas, pues, por el contrario, ha actuado a voluntad al ausentarse de la reclusión domiciliaria sin tener en cuenta que, tal como se anotó previamente, su derecho de locomoción se encuentra restringido al domicilio por corresponder su condición al de una persona privada de la libertad.

Entonces, como el penado **Jhonson Baldion Rodriguez** no tuvo reparo alguno en transgredir las obligaciones que asumió al acceder al sustituto de la prisión domiciliaria sin ninguna justificación válida, pues, insistase, las exculpaciones allegadas no corresponden a las transgresiones reportadas por el CERVI y objeto de estudio, deviene lógico colegir que tales infracciones reflejan que el proceder del nombrado es de total irrespeto por la administración de justicia, de la indiferencia que le producen las instituciones y la apatía hacia el cumplimiento de las normas.

No esta demás señalar que el comportamiento del sentenciado no se produjo de manera ocasional o aislada, por el contrario, la evasión de **Jhonson Baldion Rodriguez** ha sido constante, reiterada, como así se evidencia de los informes presentados por los funcionarios del Centro de Servicios y CERVI del Inpec quienes dan cuenta que en más de una oportunidad ha registrado salidas de su domicilio y sin que la ausencia de él exhiba origen excusable o justificado, pues, la verdad sea dicha, para salir del domicilio el sentenciado estaba obligado a solicitar autorización de la autoridad penitenciaria o judicial sin que ello haya sucedido.

Tal situación no deja alternativa distinta a la de revocar el sustituto otorgado por el Juzgado 2º homólogo de Florencia - Caquetá para en su lugar disponer la aplicación de tratamiento intramural en establecimiento carcelario respecto a la pena de prisión que aún le falta por cumplir y, por consiguiente, una vez adquiera firmeza esta decisión deberá **retornar la actuación al despacho** a fin de librar boleta de traslado intramural y concomitante orden de captura en contra del nombrado.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para que haga parte de la hoja de vida del penado.

Ingresa al despacho memorial suscrito por el sentenciado en que solicita se le conceda permiso de trabajo; no obstante, como quiera que con la presente providencia se revocó el beneficio de la prisión domiciliaria, esta sede judicial se **abstiene** de emitir pronunciamiento frente a la solicitud allegada.

Radicado N° 11001 60 00 023 2017 02859 00
Ubicación: 58968
Auto N° 1318/23
Sentenciado: Jhonson Baldion Rodriguez
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas
Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

En firme esta decisión, remitir Boleta de Traslado Intramural a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que de MANERA INMEDIATA realice el traslado de **Jhonson Baldion Rodriguez** de su lugar de residencia a ese Establecimiento Penitenciario, trámite que deberá ser informado a esta sede judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez la decisión cobre firmeza, se dispondrá de manera inmediata la emisión de la respectiva orden de captura.

Entérese de la presente determinación al penado en el lugar en que debía cumplir la reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en custodia de este despacho, entre tanto, es remitida la información y documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Jhonson Baldion Rodriguez**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Disponer que la pena de prisión que le resta por cumplir a **Jhonson Baldion Rodriguez** se purgue en Establecimiento Carcelario, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 023 2017 02859 00
Ubicación: 58968
Auto N° 1318/23

AMJA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notificué por Estado No. 14 DIC 2023 La anterior por: <u> </u> El Secretario <u> </u>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 16


NUMERO INTERNO: 58968

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. 1318

FECHA DE ACTUACION: 10 / NOV / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: JHONSON Boliban Firma: 

Cédula: 80875678 Huella: 

Fecha: 22 / NOV / 2023P

Teléfonos: 320 9813676

Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

RE: AI No. 1318/23 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - NI 58968 - REVOCA PRISION DOM.

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 21:39

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 14:34

Para: falfonso@Defensoria.edu.co <falfonso@Defensoria.edu.co>; Flor Stella Alfonso Segura <stellaalfonso2011@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1318/23 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - NI 58968 - REVOCA PRISION DOM.

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 10 de noviembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiendo

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad,
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

URGENTE-58968-J16-ARG-LST-RV: Radicado 11001600002320170285900 presenta recurso de reposición y en subsidio apelación a fallo

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 4:06 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (177 KB)

IMG-20231124-WA0077.jpg; IMG-20231124-WA0073.jpg;

De: papeljhohan <papeljhohan@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 2:27 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 11001600002320170285900

Johnson Baldion Rodríguez presenta recurso de reposición y en subsidio apelación a fallo

Doctora

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZ DIECISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: NUR 11001600002320170285900

ASUNTO: RECURSOS DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION A FALLO

Respetuosamente me dirijo a Su Señoría para presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación a fallo emitido por su Despacho en la fecha 10-11-2023 en el cual me fue revocada la prisión domiciliaria por transgresiones informadas por el CERVI.

Argumento los mismos de acuerdo a lo siguiente:

Señoría el INPEC a través del área encargada de vigilar el beneficio que me fue concedido de prisión domiciliaria, reporto salidas de mi domicilio sin autorización de su Despacho ni del centro de monitoreo o CERVI, Respetado Doctora, soy consiente del error cometido pero también Respetada Doctora ruego a Usted reconsiderar su decisión teniendo en cuenta que estas salidas no fueron en horas no adecuadas para trabajar y que a través del centro de monitoreo puede Usted verificar que siempre me dirigí al mismo sitio, esto es, a un taller de mecánica de propiedad de mi hermano información que ya reposa dentro del proceso desde que solicite permiso para trabajar.

Señoría, mi compañera permanente tiene un hijo menor de edad a quien yo ayudo con lo que pueda necesitar, igualmente en la actualidad ella se encuentra en estado de embarazo situaciones que me desesperaron al punto de buscar la manera de colaborar en las obligaciones de mi hogar, entre ellas, pago de arriendo, servicios públicos, alimentación, vestuario y demás compromisos, nunca salí de mi domicilio para delinquir o siquiera consumir bebidas alcohólicas o algo de lo que me pudiera arrepentir.

Doctora he sido juicios con mi persona desde que me fue concedida la prisión domiciliaria, aunque haya cometido errores, ya tengo el tiempo para mi libertad condicional para con esto poder trabajar en la misma forma en que lo hago en ocasiones, sin vincularme en delito alguno.

PETICION

Señoría, por lo expuesto pido a Usted reponer el auto del 10-11-2023 en el cual me revocó la prisión domiciliaria y en su lugar permitir que pueda seguir disfrutando de dicho beneficio, ordenar lo pertinente para que se estudie mi libertad condicional o en su lugar

me conceda Usted permiso para trabajar para lo cual pido tenga en cuenta la solicitud e información presentada con anterioridad para tal fin, el centro de monitoreo a través de la señal del brazalete puede confirmar el sitio para donde yo me diría a trabajar.

Mi sitio de domicilio es el mismo que reposa dentro del radicado.

Confío en su probidad por lo que se mi petición será pronta y favorablemente respondida por Usted.

Agradezco la pronta atención y colaboración que brinde a esta.

Respetuosamente,



ANDERSON BALDION RODRIGUEZ

No. 80875678

